

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I Y II, SE ADICIONA LA SECCIÓN V DEL “DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE”, DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 11 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 19; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 270

PRIMERO.- Se reforma el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, se adiciona la Sección V del “Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte”, del Capítulo I, del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo **con** sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

II. Disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y

III. ...

SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11 Bis.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo con el principio de inclusión;

II. Realizar actividad física y deporte en espacios públicos, privados o de uso común que sean adecuados y no pongan en riesgo su integridad, privilegiando en todo momento el cuidado y bienestar ambiental; y

III. Que las instituciones públicas y los particulares cuenten con las instalaciones para llevar a cabo los entrenamientos y competencias de cada disciplina en condiciones óptimas.

Artículo 21.- ...

Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios

públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

Artículo 27.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física, la actividad física y el deporte, a través de acciones orientadas a la creación de programas que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la juventud aprovechando el uso eficiente de la infraestructura destinada a este fin.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 19; y se adiciona las fracciones IX y X al artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

X. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de enero de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario LXII LEGISLATURA, Escuchar para Legislar y logotipo del Partido Verde Ecológico de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

En relación a esto, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

No obstante, como se puede observar en estos artículos, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Bajo esta perspectiva, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la **educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos**; por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano el ejercicio de este derecho en su máxima expresión.

Frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes.

Sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. En todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en los artículos siguientes:

*“... II. **Cultura física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo...”*

*“...III. **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas...”*

*“...V. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;...”*

Por lo tanto, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar.

Por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una trilogía de pilares esenciales, aplicados tanto en nuestro país como en nuestra entidad; dado que, como se ha señalado en párrafos previos de este texto, aportan significativamente al desarrollo y atención de la salud de las personas, especialmente si se fomenta y respalda en la juventud y en edades tempranas.

En razón de lo anterior, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, la cual, en su apartado literal, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

No obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, entre las que sobresalen las siguientes:

- a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO.
- b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo dicta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII.2o.C.T.3 CS (10a)
- c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos; especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.

Lo anterior, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis 1a./J. 139/2023 (11a)

Por todo lo anterior, se propone:

1. Identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena.
2. Incluir en la Ley de Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del deporte, deberán promover políticas públicas que las impulsen.
3. Establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana;

4. Plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

Este esfuerzo legislativo no solo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Verde reafirma su compromiso hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física.

Finalmente, con el objetivo de proporcionar un mejor entendimiento de las modificaciones y el efecto que se busca con la presente iniciativa, se muestra un comparativo de normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 5.- ... Párrafo del 2 al 40...	Artículo 5... Párrafo del 2 al 40...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	Toda persona tiene derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
Párrafo del 42 al 46. ...	Párrafo del 42 al 46. ...

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES
SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES	SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES
Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a:	Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.
I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y	I. Derogada.

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.	II. Derogada.
	SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Artículo 11 Bis. – Las y los jóvenes tienen derecho a: I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión. II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados. III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana. IV.
CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS Sin correlativo.	CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.
CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD	CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD
Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:	Artículo 27.- ...
I al XIV. ...	I al XIV. ...
Sin correlativo.	XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar

	acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.
--	--

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES Artículo 19.- Las autoridades competentes del Estado de México y municipios, se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para: I al VII... VIII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento. IX. ...	TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES Artículo 19.- ...: I al VII... VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física. IX. ...

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA.**

ATENTAMENTE

JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a la técnica legislativa y con base en el Principio de Economía Procesal, apreciando que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, resulta pertinente integrar el Dictamen con el estudio correspondiente y dos Proyectos de Decreto, uno sobre las reformas constitucionales y otro sobre las reformas legales.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado, encontramos que la Iniciativa busca establecer en la Constitución Política Local y en Leyes de la materia, los derechos a la cultura física, actividad física y al deporte; así como las obligaciones de autoridades municipales y estatales para garantizar su ejercicio.

Con sujeción al Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte celebramos el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, reunión de estudio y el día dos de diciembre de dos mil veinticinco, reunión de dictaminación.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, y en términos a los Proyectos de Decreto integrados con propuestas de distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a la cultura física, **a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En concordancia con la reforma constitucional, coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, adicionar la Sección V del "Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte", del Capítulo I, del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México; así como, reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones IX y X al artículo 19, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En este contexto, apoyamos la Iniciativa y por ello, estimamos adecuado identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena. Asimismo, fortalecer las disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para plasmar el Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para que la Constitución puede ser adicionada o reformada, precisando que para las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con la Iniciativa, que la juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

Estamos de acuerdo en que, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

Advertimos que, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Creemos también que, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos; por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano el ejercicio de este derecho en su máxima expresión.

Apreciamos que frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes y que, sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. Resaltando que, en todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en diversos artículos.

Coincidimos en que, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Es evidente que lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar y por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una trilogía de pilares esenciales, aplicados tanto en nuestro país como en nuestra entidad; dado que, como se ha señalado en párrafos previos de este texto, aportan significativamente al desarrollo y atención de la salud de las personas, especialmente si se fomenta y respalda en la juventud y en edades tempranas.

Encontramos que, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, no obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, como lo menciona la Iniciativa y que a saber son: a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO; b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo dicta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII.2o.C.T.3 CS (10a); y c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos; especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.

Es incuestionable que lo anterior es conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis 1a./J. 139/2023 (11a)

De igual forma, incluir en la Ley de la Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del deporte, deberán promover políticas públicas que las impulsen.

Asimismo, establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana;

Es conveniente plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

Por lo tanto, es indiscutible que este esfuerzo legislativo no solo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.

De la Iniciativa desprendemos el compromiso de los promoventes hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y en atención a los Proyectos de Decreto adecuados con la participación de distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física, **a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Asimismo, es procedente reformar el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, adicionar la Sección V del “Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte”, del Capítulo I del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para precisar en:

“Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo con sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

II. Disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y.

III. ...

SECCIÓN V
DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11 Bis.- Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo con el principio de inclusión;

II. Realizar actividad física y deporte en espacios públicos, privados o de uso común que sean adecuados y no pongan en riesgo su integridad, privilegiando en todo momento el cuidado y bienestar ambiental; y

III. Que las instituciones públicas y los particulares cuenten con las instalaciones para llevar a cabo los entrenamientos y competencias de cada disciplina en condiciones óptimas.

Artículo 21.- ...

Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

Artículo 27.- ...

I. a XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física, la actividad física y el deporte, a través de acciones orientadas a la creación de programas que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la juventud aprovechando el uso eficiente de la infraestructura destinada a este fin.”

De igual forma, reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones IX y X al artículo 19, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

X. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.”

De conformidad con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a la Ley de la Juventud del Estado de México y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México; y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		